revive, y hace traigan lo que habian perdido, esto es, aparejada eje-
ecucion, prueba probada.

CAPITULO SEGUNDO.

De los instrumentos privados.

¿Qué es instrumento privado? ¿cuántas son sus clases? ¿cuáles son sus objetos? ¿cuáles los requisitos para su valor? ¿cuáles los efectos que tanto los privados como los públicos producen? Entremos en el exámen de estas cuestiones en los siguientes párrafos.

PARRAFO I.

¿Qué es instrumento privado?

El escrito hecho por personas particulares ó sin autoridad y sin intervencion de escribano ni de otra persona con facultad de autorizar los instrumentos públicos, es el privado.

A esta clase queda reducido el instrumento público, que carece de alguna ó algunas solemnidades esternas, como acabamos de decir en el precedente párrafo.

PARRAFO II.

¿Cuántas son sus clases?

Segun varios autores, pueden reducirse los instrumentos privados á tres clases, que espondrémos con Escriche; y son las siguientes:

"Quirógrafos, papeles domésticos, como cartas, libros de cuentas y de inventarios, y cartas misivas."

"Quirógrafo, palabra griega que en latin equivale á *manuscriptum*, es en general "todo escrito privado, estendido ó firmado de mano de cualquiera persona;" pero se aplica mas particularmente al papel en que un deudor confiesa la deuda ú obligacion que ha contraido. El quirógrafo tomado en su general acepcion, abraza la ápoca, la antápoca, y el síngrafa, que tambien son voces griegas. Apoca, que en latin vale tanto como *receptio*, es el papel ó resguardo que dá el acreedor á su deudor, confesando haber recibido de él la cantidad ó cosa que le debia, y es mas conocida entre nosotros con los nombres de recibos, carta de pago y finiquito. Antápoca, por el contrario, es el papel que dá el deudor á su acreedor, manifestando haberle pagado tanta cantidad por razon de censo, rédito, pension, interes ú otra prestacion anual ó mensual. La ápoca sirve al deudor para probar el pago y escluir ó rechazar la accion del acreedor; y la antápoca es útil al acreedor para justificar no solo que anual ó mensualmente se le debe tal ó cual prestacion, sino tambien que en efecto se le ha satisfecho la correspondiente á tales meses ó años, á fin de precaver é impedir de este modo las acechanzas de la prescripcion. Tambien se dice antápoca el papel vale ó pagaré en que el deudor confiesa haber recibido del acreedor tanta cantidad ó préstamo á censo ó de otro modo, y se obliga á devolverla ó á pagar la pension ó rédito estipulado. Síngrafa, en latin *conscriptio* así llamada *quod utriusque manu conscripta sit*, es el papel ó instrumento de un convenio firmado por las dos partes contratantes. No todas estas voces son muy usadas en el lenguaje comun; pero como se encuentran en las obras de derecho, no son del todo estrañas en algunas partes ni en los colegios, y se hace por lo mismo indispensable distinguir su diversa índole y naturaleza que muchos confunden. Libro de cuentas es el escrito donde alguno asienta lo que dá y recibe: libro de inventarios es el escrito que uno dirige á otro que se halla ausente, comunicándole sus ideas, propuestas ó resoluciones sobre algun asunto."

PARRAFO III.

¿Cuáles son sus objetos?

Tanto el de los instrumentos públicos como el de los privados no es otro que el de suministrar los medios de justificacion y de prueba, y perpetuar la memoria de los hechos que en ellos se refieren; mas para cumplir con estos objetos son indispensables ciertos requisitos que respecto de las escrituras públicas ya hemos fijado en su lugar, y que respecto de los instrumentos privados se fijan tanto para su valor ó autoridad, como para producir sus efectos.

Estos son distintos segun lo sean las circunstancias en que se hallen los instrumentos de que se trata. Si su autor, tanto el que lo hizo como el que lo mandó hacer, lo reconocen como suyo ante el juez, ó en escritura pública, tendrá el tal privado instrumento la misma fuerza de probar que el público; y producirá sus mismos efectos, como dijimos en el punto 4º del párrafo 8 del cap. anterior.

Si negándose su autor al reconocimiento y defiriéndole juramento la otra parte, no lo quiere prestar ni tampoco deferirle á la misma, por esta tácita confesion valdrá como instrumento público. Si habiendo muerto el autor ó negado ser suyo el instrumento ó la firma de el, lo aseguran de ciencia cierta dos testigos de competente edad, contestes y sin tacha, que declaren en juicio contradictorio y bajo juramento ó protesta, haberlo visto hacer por el mismo autor, ó por otro de su órden, quedará probado, á no ser que el asunto sobre que se verse el instrumento sea de aquellos para cuya prueba se necesite mayor número de testigos, como sucede en los testamentos cerrados. Leyes 114 y 119, tít. 19 Part. 3ª

En resúmen: valdrán como públicos todos los instrumentos privados, cuyos otorgantes confiesen tácita ó espresamente ser cierto su contenido; ó cuando segun sus circunstancias, aparezca esto del dicho de testigos, confrontacion de letras y firmas, &c., &c.

PARRAFO IV.

¿Qué efectos producen los instrumentos públicos y privados?

Los públicos producen la prueba probada, y los privados la prueba articulada; pero si éstos fueren tácita ó espresamente sostenidos por los otorgantes ante el juez, tienen la misma fuerza que los públicos, y producen la prueba que ellos; por lo mismo, surten los mismos efectos, esto es, traen aparejada ejecucion. Cosas que hemos visto y repetido muchas veces.

CAPITULO TERCERO.

Aplicacion de lo anterior á los testamentos.

En su respectivo lugar hemos dicho, qué es testamento, cuántas son sus especies y cuáles sus requisitos y solemnidades; hemos visto qué es instrumento, cuáles son sus especies y cuáles sus solemnidades. Respecto de los testamentos, como tales, vimos que sus solemnidades ó requisitos para existir son tres: unidad de contesto, presencia de testigos y papel del competente sello; y respecto de los instrumentos en general, vimos que, para existir como auténticos y en consecuencia para tener valor y fuerza probatoria, necesitan el concurso de cuatro circunstancias: capacidad de los otorgantes, hecho lícito y honesto que les sirva de objeto ó materia; cláusulas competentes redactadas con claridad y sencillez; y solemnidades esternas, es decir, papel del respectivo sello, capacidad en el escribano, concurrencia del número respectivo de los testigos, capacidad en éstos,

&c., &c. El testamento en cualesquiera de sus especies, es un instrumento, y por lo mismo le convienen las circunstancias cuyo concurso forman los instrumentos. En efecto: el primer requisito para el valor y autoridad de un instrumento, es la capacidad de los otorgantes; lo 1º que vimos sobre testamentos fué quién puede hacerlos, es decir, quién tiene capacidad de testar. El segundo requisito de un instrumento es, el hecho lícito y honesto que le sirve de objeto: nada mas lícito, ni mas honesto, es decir, conforme al derecho y á la moral, como disponer, conforme á las leyes y á las inspiraciones de la naturaleza, de la propiedad; y esto lo supimos al hablar de testamentos, cuando recorrimos las disposiciones legales, reglamentarias de la propiedad en su trasmisibilidad por sucesion. El tercer requisito de los instrumentos, es el número competente de cláusulas, así como su claridad y sencillez: y en los testamentos vimos la unidad de contesto, y ademas debe saberse, que tambien tiene las mismas cláusulas que un instrumento; así es que tiene cláusulas generales, como la invocacion divina y protestacion de la fé, pues aunque de la omision de éstas, no resultaria la nulidad del testamento por no ser su insercion de ley civil, sin embargo, la práctica universal realizada á ciencia y paciencia del Soberano, con lo que se convierte en ley, ha hecho que se inserten dichas cláusulas, en cuya insercion hay mas que empirismo: hay religiosidad, moralidad, respetabilidad, perfecta armonía con el acto que se escribe y los momentos en que se hace, buen ejemplo para la familia, un vehículo seguro para que la autoridad eclesiástica sepa con claridad, como es conveniente, las creencias del testador, para así guiarse en su sepultura, honras, memorias, preces, &c. Tiene tambien cláusulas esenciales, como la declaracion de la capacidad: naturales como el pago de deudas, y del remanente de los bienes la particion de la herencia, &c: accidentales, como la sustitucion, los legados voluntarios, &c., &c. De todas las cuales cláusulas en su redaccion y formulario nos ocuparémos en la siguiente y última parte.

La última circunstancia de los instrumentos es el concurso de las solemnidades esternas: en el testamento vimos verificada esta circunstancia al hablar del papel sellado en que debe estenderse, ante quién, &c., &c. Esto es por lo que hace á los testamentos ya públicos, ó que merecen el nombre de instrumentos públicos; mas por lo que ve á los privados, si se examinan sus relaciones con los instrumentos de esta clase en general, los hallarémos semejantes por no decir iguales. Así es, que en los instrumentos privados, vimos que para que produzcan los efectos que los públicos, es necesario, ó la confesion tácita ó la espresa de los otorgantes ante el juez, ó la declaracion de los testigos que lo hayan presenciado; y esto exactamente sucede con los testamentos cerrados, alguno de los abiertos, los militares, y sobre todo con los verbales; pues vimos al tratar de la apertura de un testamento cerrado, de la elevacion de éste ú otro testamento al rango de instrumento público y de la declaracion del verbal, cómo, cuándo y de qué modo se hace; y exactamente conviene con lo que dijimos hablando de los instrumentos privados y manera de hacerlos para que tengan el valor y autoridad de los públicos, produzcan los mismos efectos y den los mismos resultados.

FIN DE LA QUINTA PARTE,

BIBLIOTECA CENTRAL